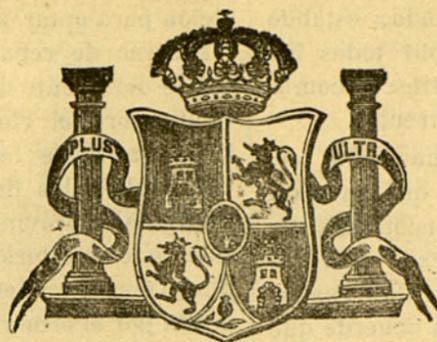


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Regalia», de 90 pertenencias de hierro, sita en término de Tinieblas de la Sierra, solicitada por D. Juan José Arroyo, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el artículo 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Maria», de 12 pertenencias de cobre, sita en término de Campolara, cuyo propietario es D. Francisco de la Riva, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro corres-

pondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Casilda», de 18 pertenencias de hierro, sita en término de Villamel de la Sierra, solicitada por D. Santos Román, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «La Mejor», de 16 pertenencias de lignito, sita en término de Cascajares de la Sierra, solicitada por D. Santos Román, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el artículo 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Faustina», de 14 pertenencias de hierro y otros, sita en término de Campolara y Rupelo, cuyo propietario es D. Francisco de la Riva, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.

Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Rosario», de 12 pertenencias de hierro, sita en término de San Millán de Lara, solicitada por D. Manuel Muro, vecino de Burgos, ha recaído, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la referida mina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 29 de Agosto último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta la contratación de las obras de reparación del encachado del puente de los Vabos, situado sobre el río Arlanza, en el kilóme-

tro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativa que se inserta á continuación:

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y con sujeción á la instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio del presente año, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 3.632 pesetas 41 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

5.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director de-

signe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 30 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta Capital, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la misma Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores

entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del encachado del puente de los Vados, situado sobre el rio Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en

que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada y el 9.^o del Real decreto de 12 de Julio próximo pasado, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio del corriente año, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.^o, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal; y 2.^o, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación del encachado del puente de los Vados, situado sobre el rio Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamacio-

nes que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.
Burgos 1.º de Septiembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos ha incoado el oportuno expediente solicitando perdón

de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el día 14 de Julio último; y como según lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 27 de Agosto último, acordó, previa

la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 1.º de Septiembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 13 del corriente y hora de las ocho para verificar el sorteo de décimas que, segun las prescripciones de la ley de Reemplazos, ha de ultimar el repartimiento entre los pueblos de la provincia del contingente de 1178 soldados, asignado á la misma por Real decreto de 1.º del actual, publicado en la Gaceta del dia 3.

Burgos 5 de Septiembre de 1902.
=El Presidente, Juan Lopez de Quintana.= P. A. de la C. M.= El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Mes de Agosto de 1902.

Relación de las liquidaciones practicadas, durante el mes arriba expresado, á las Corporaciones y pueblos de esta provincia, en equivalencia de sus bienes vendidos desde el 2 de Octubre de 1853 hasta el 21 de Julio de 1876.

Corporaciones.	Clase de los bienes.	Importe del remate correspondiente al 80 por 100. Pesetas.	Plazos formalizados.	Importe de los mismos. Pesetas.	Líquido á favor de las Corporaciones. Pesetas.	Fecha del envío de las liquidaciones á la Dirección general de la Deuda.
Quintanilla del Rebollar.....	Monte.....	10420	1.º	1042	295'22	13 de Agosto de 1902.
Idem.....	Idem.....	10420	2.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	3.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	4.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	5.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	6.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	7.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	8.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	9.º y 10.º	2084	1042	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	1.º	1042	295'22	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	2.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	3.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	4.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	5.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	6.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	7.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	8.º	1042	347'33	Idem.
Idem.....	Idem.....	10420	9.º y 10.º	2084	1042	20 de Agosto de 1902.
Iglesias.....	Terreno.....	4800	7.º	480	480	Idem.
Idem.....	Idem.....	4800	8.º	480	480	Idem.
Idem.....	Idem.....	4800	9.º	480	480	Idem.
Idem.....	Idem.....	4800	10.º	480	480	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo último. Burgos 30 de Agosto de 1902.=El Interventor de Hacienda, P. S., Ignacio de Inza.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo último y en su prevención 8.ª, esta Tesorería pone en conocimiento que se han recibido, para su entrega al Ayuntamiento de Yudego y Villandiego, las inscripciones y recibos de intereses que á continuación se detallan.

CORPORACIONES.	Número de inscripciones.	Número de recibos.	IMPORTE. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Yudego y Villandiego.....	1	»	9416'30	9416'30
El mismo.....	»	4	9607'11	9607'11
				19023'41

Burgos 2 de Septiembre de 1902.=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á Federico Ubalde y Ubalde, natural

de Burgos, hijo de D. Isidoro y D.ª Consuelo, de 21 años de edad, soltero, escribiente, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de declaración de terminado el sumario que contra el mismo y otros se ha instruido sobre sustracción de

dinero, bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y, si fuere habido, le pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 30 de Agosto de 1902.=Francisco Polanco.=Por su mandado, Nicolás López.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejo Grijalvo, de oficio relojero, cuyo sujeto tiene su establecimiento en la calle del Arco del Pilar, núm. 9, planta baja, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez dias

comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en las diligencias que me hallo instruyendo sobre desaparición del referido sujeto y abandono del establecimiento-relojería que ocupaba.

Dado en Burgos á 31 de Agosto de 1902.=Francisco Polanco.=Por su mandado, Marciano Irazu.

Barbadillo del Pez.

D. Manuel Peraita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian literalmente:

Encabezamiento.=En la villa de Barbadillo del Pez, á 14 de Agosto de 1902, el Sr. D. Domingo Garcia Blanco, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil que antecede, habido entre partes, de la una y como demandante, Francisco Cardero Aparicio, y de-

mandado, Miguel Casado Revilla, en reclamación de 249 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad reclamada y costas devengadas y á las que en su razón se devenguen hasta hacer completo pago, en el plazo de quince días después que esta sentencia sea firme, cumpliendo para ello lo preceptuado en el artículo 251 y siguientes de la ley. Y por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Domingo García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado Miguel Casado Revilla, expido y firmo el presente en Barbadillo del Pez á 19 de Agosto de 1902.—Manuel Peraita.—V.º B.º—El Juez, Domingo García.

D. Manuel Peraita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copian:

Encabezamiento.—En la villa de Barbadillo del Pez, á 14 de Agosto de 1902, el Sr. D. Domingo García Blanco, Juez municipal suplente de este distrito, habiendo asistido á la celebración del juicio verbal civil que antecede, habido en este Juzgado entre partes, y como demandante Manuel García Peraita y demandado Miguel Casado Revilla, en reclamación de 221'50 pesetas y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad reclamada y costas legales, hasta la terminación de estos autos y completo pago, en el plazo de catorce días después que esta sentencia sea firme, cumpliendo para ello lo preceptuado en el art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Domingo García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado Miguel Casado Revilla, expido y firmo el presente en Barbadillo del Pez á 17 de Agosto de 1902.—Manuel Peraita.—V.º B.º—El Juez, Domingo García.

D. Manuel Peraita, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, dicen:

Encabezamiento.—En la villa de Barbadillo del Pez, á 17 de Agosto de 1902, el Sr. D. Domingo García Blanco, Juez municipal suplente, en cargos de este Juzgado, habiendo examinado los autos del juicio verbal civil, habido entre partes,

Manuel Cardero Cardero demandante, y Miguel Casado Revilla demandado, en reclamación de 65'65 pesetas y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Miguel Casado al pago de la cantidad reclamada y costas, hasta su completo pago, en el plazo de quince días después que esta sentencia sea firme. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Domingo García.

Y para su inserción en el Boletín oficial, en virtud de haber sido declarado rebelde el demandado, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Barbadillo del Pez á 19 de Agosto de 1902.—Manuel Peraita.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1903, y no siendo suficientes á cubrir los gastos presupuestados los ingresos ordinarios, se ha echado mano de recursos extraordinarios, entre estos, el repartimiento general por utilidades, sueldos y salarios eventuales, y 10 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja molida que se consume con toda clase de ganados en el pueblo y el que se destine á otros usos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurridos no se admitirán.

Santa Maria del Campo 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Puento.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Practicado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de dicho recuento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía de Villafruela.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villafruela 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Agapito Cristobal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tosantos.
Tubilla del Agua.
Castildelgado.
Bascuñana.
Villamayor de los Montes.
Huronos.

Alcaldía de Fontioso.

Formado el presupuesto municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.
Madrigal del Monte.
Valdelateja.
Arcos.
Santibañez del Val.

Alcaldía de Valdezate.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento extraordinario de este término municipal de los gastos para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo del año actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y formular sus reclamaciones, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Valdezate 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio de Pedro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cogollos.
Villangomez.
Hortiguera.
Revilla del Campo.
Salas de los Infantes.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, de conformidad á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 25 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar durante dicho plazo contra el error ó exceso cometido; en

la inteligencia de que transcurrido no serán admitidas las reclamaciones.

Solduengo 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el molino de Grijalba, propiedad de D. Mariano Guadilla, se venden una pareja de piedras blancas nuevas, propias para moler trigos recios, una cábría para voltearlas y un limpiador de trigo.

Para tratar con el citado D. Mariano Guadilla. 1—3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 2

BONIS.

Zapatería y almacén de calzado de Pablo Valdivielso de la Fuente, Plaza Mayor, número 4.

Completo surtido en calzado de todas clases, á precios muy económicos. Casa especial en los encargos á la medida. Reforma de toda clase de calzado. 2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 2

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.
Económico de precio.
Léase el prospecto para usarlo.
Se vende en las Farmacias y Droguerías. 52

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.